

Anexo normativo¹

En el presente anexo se repasan las regulaciones emitidas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y otras disposiciones establecidas por organismos del sector público, entre noviembre de 2024 y abril de 2025, sobre inclusión financiera de personas humanas y empresas.

Acceso y uso de cuentas:

1. **Régimen de Regularización de Activos** | El Poder Ejecutivo Nacional prorrogó al 08.11.24 el plazo para que los sujetos puedan regularizar fondos, habiendo regularizado o no fondos al 31.10.24². Los fondos regularizados en el período de prórroga deberán mantenerse depositados en las cuentas CERA o afectados a los destinos e inversiones autorizados por la normativa hasta el 8.11.24, inclusive (01.11.24).
2. **Cajas de ahorro para menores adolescentes** | (i) Cuentas en moneda extranjera: se incorporó la posibilidad de que menores de edad adolescentes pueden abrir cuentas en moneda extranjera³; (ii) Acreditaciones: se dispuso que el límite de acreditaciones admitidas para las cajas de ahorros de menores adolescentes de 3 salarios mínimos vitales y móviles (SMVM) sea aplicable a cada cuenta abierta por el mismo titular y por moneda⁴ (16.01.25).
3. **Caja de ahorros y Cuenta Gratuita Universal (CGU)** | Se dispuso que la apertura y el funcionamiento de la caja de ahorros y la CGU podrán basarse en las medidas de Debida Diligencia Simplificada reconocidas por la Unidad de Información Financiera para clientes de riesgo bajo, con la eliminación del requisito de la declaración jurada del cliente respecto de que no posee más de una cuenta de depósito abierta⁵ en el sistema financiero (16.01.25).

Medios de pago electrónicos (MEP):

1. **Viaje con QR** | Con vigencia al 12.05.25, se dispuso dejar sin efecto la normativa que establecía "Viaje con Transferencia" (VCT)⁶ e incorporar el Viaje con QR (VQR)⁷. Las entidades financieras (EEFF) y proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP) o que cumplen la función de iniciación (PSI), que deseen ofrecer a sus clientes la posibilidad de pagar el transporte público mediante códigos QR deberán utilizar el QR con las especificaciones técnicas del Sistema Nacional de Pagos, permitir pagar con débito en cuentas a la vista o de pago, estar registrados como billetera digital interoperable, tener la habilitación del BCRA para ofrecer VQR y ajustarse a las regulaciones del BCRA y de los Boletines de la Comisión Interbancaria para los Medios de Pago de la República Argentina (CIMPRA) con esa única finalidad. Todo esquema que permita aceptar pagos de transporte público mediante QR solo podrá aceptar solicitudes de pago que provengan de billeteras digitales interoperables habilitadas por el BCRA para este tipo de pagos (27.02.25).

¹ Remitirse a las comunicaciones para una completa interpretación de la normativa referida en este anexo.

² Decreto 977/2024. Poder Ejecutivo Nacional.

³ Comunicación A 8181. Punto 2.

⁴ Comunicación A 8181. Punto 3.

⁵ Comunicación A 8181. Punto 4.

⁶ Comunicación A 8138.

⁷ Comunicación A 8206.

2. **Tarjetas prepagas** | Se estableció en 2 días hábiles el plazo para que las EEFF, PSPOCP y demás emisoras de tarjetas prepagas de esquema abierto, acrediten en la cuenta a la vista o de pago abierto a nombre del proveedor o comercio adherido el importe de cada venta realizada mediante dichas tarjetas prepagas⁸. Esta normativa tendrá vigencia a partir del 01.03.25 para los comercios categorizados como micro o pequeña empresa y del 01.08.25 para el resto de los comercios (19.12.24).
3. **Resúmenes de cuentas** | Con vigencia al 01.06.25, se estableció que los emisores de tarjetas y proveedores de cuentas deberán incluir en los resúmenes de cuenta⁹, detalles de movimiento y demás liquidaciones que entreguen, muestren o faciliten a sus clientes, la identificación exacta del comercio en donde se realizó el pago (19.12.24).
4. **Pagos con tarjetas de débito en dólares estadounidenses (USD)** | Con vigencia al 28.02.25, se dispuso que los adquirentes y subadquirentes (las empresas que intermedian entre el comercio y los clientes para procesar pagos) desarrollen las herramientas necesarias que los comercios que deseen puedan aceptar pagos con tarjeta de débito en USD¹⁰ (16.01.25).
5. **Código QR para pagos con tarjetas de débito en pesos y USD** | Con vigencia al 01.04.25, se incorporó al sistema de QR interoperable los pagos con tarjeta de débito en pesos y USD, ampliando las opciones que ya incluían la interoperabilidad para pagos con transferencia, tarjeta de crédito y tarjetas prepagas¹¹ (16.01.25).
6. **“DEBIN programado” en pesos y USD** | Con vigencia al 28.02.25, el BCRA reglamentó la utilización del débito inmediato (DEBIN) recurrente para pagar la adquisición de bienes o servicios en cuotas, en una variante que se denomina “DEBIN programado”. Este sistema posibilita que las personas abonen las compras de bienes o servicios en cuotas fijas en pesos o en USD¹². Previo a que se procese la primera cuota, la EEFF o el PSPOCP que recibe la solicitud de débito, debe contar con la autorización expresa del cliente receptor, que confirme los detalles de la operatoria (16.01.25).
7. **Exhibición de los precios** | El Gobierno Nacional dispuso que quienes ofrezcan directamente bienes y servicios a los consumidores finales deben¹³: (i) exhibir los precios en pesos (también pueden exhibirlos en USD u otra moneda extranjera; (ii) los precios exhibidos corresponderá al importe total y final que deba abonar el consumidor; (iii) informar el importe neto sin la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los demás impuestos nacionales indirectos, mediante la leyenda “PRECIOS SIN IMPUESTOS NACIONALES”; y (iv) cuando los precios se exhiban financiados, deben indicar el precio de contado, la cantidad y monto de cada una de las cuotas y el costo financiero total efectivo anual (16.01.25).

⁸ Comunicación A 8162. Puntos 1 y 6.

⁹ Comunicación A 8162. Punto 4.

¹⁰ Comunicación A 8180. Punto 3.

¹¹ Comunicación A 8180. Punto 1.

¹² Comunicación A 8180. Punto 2.

¹³ Resolución 4/2025, Ministerio de Economía, Secretaría de Industria y Comercio.

Productos de ahorro e inversión:

- 1. Fondos Comunes de Dinero (FCD) Clásicos y Dinámicos** | La CNV dispuso aprobar la medida de diferenciación entre los FCD Clásicos y Dinámicos¹⁴. La principal diferencia radica en que en los FCD clásicos¹⁵, los títulos representativos de deuda con vencimiento menor a un año deberán ser menores o iguales al 20% del patrimonio neto del fondo, mientras que en los FCD dinámicos¹⁶, estos títulos pueden equivaler hasta el 100% del patrimonio neto del fondo (23.12.24).
- 2. Inversiones en cuentas de adolescentes** | Para las cajas de ahorros de menores adolescentes, se incorporaron los débitos correspondientes a las operaciones permitidas por la Comisión Nacional de Valores (CNV) a menores de edad adolescentes¹⁷. Estas operaciones incluyen los débitos asociados a la suscripción de cuotapartes de Fondos Comunes de Dinero (16.01.25).
- 3. Efectivo mínimo - Fondos Comunes de Dinero** | Se dispusieron cambios en la exigencia e integración de efectivo mínimo para las inversiones a plazo en pesos con opción de cancelación anticipada que constituyan el haber de los Fondos Comunes de Dinero (FCD)¹⁸. Hasta el día anterior a la fecha de precancelación, son tratadas como depósitos a plazo, aplicándose un encaje de 25%. A partir de la fecha de precancelación, el encaje es de 20%, como los depósitos a la vista de FCD (30.01.25).
- 4. Compra de moneda extranjera de personas humanas** | Se estableció que las personas humanas pueden acceder sin límite de monto al Mercado Libre de Cambios (MLC) para la compra de billetes en moneda extranjera para su tenencia o para la constitución de depósitos en cuentas en EEFF locales.¹⁹ (11.04.25). Al respecto, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) eliminó la percepción impositiva relativa a la adquisición de moneda extranjera mencionada anteriormente²⁰ (11.04.25).

Crédito:

Crédito a personas humanas (PH) y MiPyMES | Se dispuso dejar sin efecto las deducciones de las exigencias de efectivo mínimo que las EEFF podían computar sobre las financiaciones en pesos a PH y MiPyMES que no registren crédito con alguna EEFF, es decir, que no estén informadas en la Central de Deudores del Sistema Financiero (CENDEU)²¹ (19.12.24).

¹⁴ [Resolución General 1038/2024](#) CNV.

¹⁵ Las carteras de los FCD clásicos deben estar compuestas hasta un máximo de 35% por activos valuados a devengamiento, un máximo de 35% de plazos fijos precancelables en período de precancelación, un máximo de 35% de plazos fijos precancelables que no se encuentren en período de precancelación y un máximo de 20% de títulos representativos de deuda con vencimiento menor a 1 año.

¹⁶ Las carteras de los FCD dinámicos deben estar compuestas hasta un máximo de 30% por activos valuados a devengamiento, un máximo de 20% por plazos fijos precancelables en período de precancelación, un máximo de 30% de plazos fijos precancelables que no se encuentren en período de precancelación e intereses devengados provenientes de cuentas a la vista. Se admiten títulos representativos de deuda con vencimiento menor a 1 año, sin restricciones en la participación en el patrimonio neto del fondo.

¹⁷ [Comunicación A 8181](#). Punto 1.

¹⁸ [Comunicación A 8189](#).

¹⁹ [Comunicación A 8226](#).

²⁰ [Resolución General 5672/2025](#). Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

²¹ [Comunicación A 8159](#). Punto 2.

Crédito a las personas humanas:

- 1. Hipotecas divisibles** | El Gobierno Nacional dispuso que podrán constituirse hipotecas divisibles sobre inmuebles sujetos a proyectos hipotecarios para la posterior división o afectación al régimen de propiedad horizontal o conjuntos inmobiliarios, o para subdivisiones generadoras de parcelas del dominio común²² (13.11.24).
- 2. Garantías hipotecarias** | Se dispuso incorporar a las garantías hipotecarias para proyectos inmobiliarios establecidos mediante hipotecas divisibles, dentro del listado taxativo de garantías preferidas “B”²³. Se excluyeron dichas garantías de la relación de graduación del crédito²⁴ (21.11.24).
- 3. Programa CUOTA SIMPLE** | El Gobierno Nacional dispuso prorrogar hasta el 30.06.25 la vigencia del Programa del Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios “CUOTA SIMPLE”. En este programa, los proveedores y/o comercios deberán registrar su adhesión individualmente con las emisoras de tarjetas de crédito con las que operan, pudiendo ofrecer sus bienes y servicios en 3 o 6 cuotas únicamente²⁵. De esta forma, se eliminó la posibilidad de ofrecerlos en 12 o 18 cuotas (26.12.24).

Crédito a las MiPyMES:

- 1. Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs (FCEM)** | Con vigencia entre el 01.11.24 y el 31.10.25, la Secretaría de Industria y Desarrollo productivo prorrogó la normativa que establece en 21 días corridos²⁶, los períodos para la cancelación, aceptación y rechazo de las FCEM (01.11.24).
- 2. Efectivo mínimo - Financiaciones a MiPyMES** | Se dispuso que, con vigencia a partir del 01.04.25, la reducción a la mitad de los porcentajes de deducción (sobre el total de los conceptos incluidos en pesos) para la exigencia de efectivo mínimo en pesos de las financiaciones a MiPyMES en la misma moneda²⁷ (19.12.24).
- 3. Efectivo mínimo - Cupo MiPyME Mínimo** | Se dejó sin efecto, para las financiaciones otorgadas a partir del 01.01.25, la deducción de las exigencias de efectivo mínimo de los proyectos de inversión²⁸ destinados a la adquisición de bienes de capital y a la construcción de instalaciones para la producción y comercialización de bienes y servicios (19.12.24).

²² Decreto 1017/2024, Poder Ejecutivo Nacional.

²³ De acuerdo con el [TO de Garantías](#), las garantías preferidas “B” están constituidas por derechos reales sobre bienes o compromisos de terceros, que aseguran que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, mediante los procedimientos para la ejecución de garantías.

²⁴ Comunicación A 8135

²⁵ Resolución 486/2024. Ministerio de Economía, Secretaría de Industria y Comercio.

²⁶ Resolución 480/2024. Esta resolución es una prórroga de la [Resolución 9/2024](#). Ministerio de Economía, Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

²⁷ Comunicación A 8159. Punto 1.

²⁸ Comunicación A 8159. Punto 2.